



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
ABRIL VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO: 08001315300520230008100**

SIGCMA

ASUNTO

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JOSE OLENIN LOPEZ GOMEZ, por medio de apoderado judicial contra DENTIX COLOMBIA S.A.S, sino fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el actor establece la cuantía en la suma de **\$ 89.008.850**, como se observa a continuación:

STEPHANIE LIZ CASADIEGO CANEDO
ABOGADA



PRUEBAS Y ANEXOS:

- 1- Poder para actuar.
- 2- Copia de la historia clínica
- 3- Cámara de Comercio de Dentix S.A.
- 4- Cedula de Ciudadanía Poderdante
- 5- Estado de cuenta
- 6- Cotización nuevo tratamiento por Digident
- 7- Nuevo plan de tratamiento por Nequib Smile por valor de \$58.340.000.
- 8- Respuesta de los derechos de petición por parte de Dentix S.A.
- 9- Acta de conciliación fallida

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita la declaración del señor JOSE OLENIN LOPEZ GOMEZ, en calidad de Demandante dentro del presente proceso, para que manifieste los hechos que rodean el caso y que son de su conocimiento.

COMPETENCIA:

Su despacho es competente de conocer la presente solicitud en razón de la naturaleza del proceso la vecindad de las partes y por el Decreto 4436 del 2005.

CUANTÍA

La cuantía la considero de mayor puesto que las pretensiones son superiores a los **\$89.008.850 de pesos M/cte.** y es Usted señor Juez el competente por la cuantía y el domicilio de las partes

Dirección: Carrera 34 87-09
Celular: 3234481770

Correo electrónico: stefy55@hotmail.com, stephanielizc@gmail.com

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:
El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

3.-Son de *mayor cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv).
El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, el salario mínimo legal para el 2023 en Colombia quedó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$**1.160.000**) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2023.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.160.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2023) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de \$**174.000.000** Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **174.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que la cuantía fue determinada en la suma de \$ **89.008.850** cantidad que es inferior a la suma de \$**174.000.000**, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, sino para un juzgado de cuantía inferior.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JOSE OLENIN LOPEZ GOMEZ, por medio de apoderado judicial contra DENTIX COLOMBIA S.A.S, por las razones anteriormente expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre el juez competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 Hoy 28-04-2023 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958a9c85f86fd60cde3bbcfb3c15034943429986bbeffe54b2ab1eec89476e69**

Documento generado en 27/04/2023 08:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>